



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00276-00
ACCIONANTE	TANIA SHIRLEY ESPINOSA OSORIO CC N° 1.128.280.034
ACCIONADOS	-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA -SIN ESCOMBROS S.A.S
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	AMBIENTE SANO, A LA SALUD, A LA DIGNIDAD, TODOS EN CONEXIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A APOYO JUDICIAL

Considerando que a esta agencia judicial arribó una acción de tutela a la cual se le asignó el radicado de la referencia el 18 de julio de los corrientes, e interpuesta por la señora TANIA SHIRLEY ESPINOSA OSORIO, quien actúa en nombre propio, y en contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA y SIN ESCOMBROS S.A.S –SINESCO S.A.S-; aunado a que, una vez verificada la consulta en el registro de actuaciones del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial, se evidenciaron el registro y reparto de varias acciones constitucionales, con identidad de causa, de objeto y sujeto pasivo¹, a modo de ejemplo, la asignada con radicado 2022-00308 y asignada al juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, el 15 de julio hogaño: así:

¹ Según lo refiere la Corte Constitucional, en el Auto 136 de 2021, donde recalca: “De otra parte, en los **Autos 211¹ y 212¹ del 2020**, la Sala Plena fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad. Al respecto, señaló que existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos fácticos** –entendidos en una perspectiva amplia–, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado.

Con base en lo anterior, la Corte advirtió que la aplicación del Decreto 1834 de 2015 por fuera de los supuestos normativos de identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de cada una de las demandas conduciría a un efecto que desnaturalizaría la regla de competencia “a prevención”, cuya preservación compete a todos los jueces de tutela”.

De: Rama Judicial
Para: Rama Judicial
Asunto: Auto ordena oficiar

CONDICIONES

CONDICIONES

CONDICIONES

entre otras.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la OFICINA JUDICIAL SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ, en el **término de la distancia**, afín de que informe a esta agencia judicial, a qué despacho judicial, fue repartida la acción constitucional y avocó conocimiento de la misma, en primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015 y definir a ciencia cierta la competencia de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ, para que informe, en el **término de la distancia**, a esta agencia judicial, a qué despacho judicial, fue repartida en primer lugar, la acción constitucional y que avocó conocimiento de la misma, y donde se determina: identidad de causa, de objeto y sujeto pasivo, como se prueba en este caso y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, en aras de definir a ciencia cierta la competencia de la acción de tutela de la referencia y asignada a esta agencia judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto OFICINA JUDICIAL SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be514cb3747f394f943938df0702ad93855efab7cee5f17867dadcd4d026a0d1**

Documento generado en 19/07/2022 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>